



Expediente: **25026227**
Radicado: **RE-04482-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Jurídica**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/11/2022** Hora: **09:19:42** Folios: **6**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución No. RE-05191-2021 delegó unas funciones a la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No. 25026227, reposa la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 2185 del 6 de mayo de 1997, por un término de 50 años a la empresa Antioqueña de Energía SA - EADE ESP, para un proyecto de generación de energía en la planta denominada La Rebusca, que se desarrolla en el municipio de San Roque-Antioquia.

Que mediante la Resolución con el radicado N° 112-2280 del 28 de mayo de 2014, se autorizó la cesión total de la concesión de aguas, a la empresa HZ ENERGY SAS ESP, identificada con el NIT N° 900.358.272-9.



Que mediante la Resolución No. 112-4460 del 25 de agosto de 2017, se aprueba el aumento de el caudal otorgadop para la generación de energia de 640 L/s a 1.8 m³/s.

Que la Corporación como Autoridad ambiental, ha adelantado las siguientes actuaciones:

- Mediante oficio con radicado 130-4157 del 7 de septiembre de 2018, la Corporación solicita a la empresa la entrega del Plan Quinquenal del proyecto adaptado a la concesión para generación de energía.
- Mediante Informe técnico con radicado 112-0532 del 14 de mayo de 2019, se evalúa visita de control y seguimiento realizada al proyecto y se generan varios requerimientos.
- Por medio del Informe técnico 112-1222 del 17 de octubre de 2019, la corporación evalúa la respuesta de los requerimientos allegada mediante radicado 131-6064-2019 y, genera otros requerimientos, los cuales a la fecha no han sido atendidos.
- Informe técnico con radicado No. IT-06719 del 27 de octubre de 2021, mediante el cual se realiza control y seguimiento al proyecto PCH LA REBUSCA y se reiteran los requerimientos ya realizados desde el informe Técnico No. 131-6064 del 17 de julio de 2019.

Que mediante el Auto No. AU-03650 del 3 de noviembre de 2021, se requiere a la Empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., para que en el término de un (1) mes, procediera a dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Informe Técnico con Radicado No. IT-06719 del 27 de octubre de 2021:

“ ...

- *Adecuar la vía de acceso a casa de máquinas según especificaciones aportadas en radicado 131-6064-2019. Comunicar a la corporación una vez se realice dicha adecuación junto con registro fotográfico de la misma.*
- *Revisar el equipo de medición del caudal turbinado y mantener encendido con el fin de realizar el debido control y seguimiento al mismo. De otro lado, es necesario, adjuntar el registro de los caudales captados y turbinados.*
- *Allegar la autodeclaración de consumo de caudales para los 2 semestres del año 2020, tal como se solicitó en el informe técnico IT-04127-2021.*



- Se sugiere nuevamente adecuar la zona de camino contigua al canal de flujo libre, de acuerdo a la discontinuidad presentada con el pasamanos, generando situaciones de alta accidentalidad.
- Allegar todos los certificados de disposición final de residuos sólidos entregados por los diferentes gestores externos del año 2019, 2020 y 2021.

Además, en el artículo segundo se dispuso:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P., para que en el término de un (1) mes dé cumplimiento a los requerimientos establecidos informe técnico 112- 1222 del 17 de octubre de 2019, los cuales se relacionan a continuación y se encuentran pendientes:

Medio Abiótico

- La implementación de los escalones se debe realizar en todo el acceso desde casa de máquinas hasta captación y no solo en los lugares de mayor dificultad.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente de Ahorro de agua (PUEAA) del Proyecto Hidroeléctrico PCH La Rebusca con los respectivos programas a implementar, no es solo diligenciar el formulario.
- Informar la existencia de usuarios legales e ilegales en la cuenca de estudio

Vertimientos

- Allegar la modelación de los vertimientos para determinar la capacidad de la fuente hídrica en cuanto a la asimilación, de acuerdo con la guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales.
- Allegar la caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, para determinar las condiciones de la operación de estos. Esta información se deberá presentar de acuerdo con los términos de referencia de la corporación, los cuales los podrá descargar de la página corporativa en el link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>.

Medio socioeconómico

- Allegar todos los certificados de disposición final del año 2018, se reitera que los gestores externos son diferentes.
- Adecuar el centro de acopio con las condiciones necesarias con celdas por tipología, este debe evitar el ingreso de roedores y otro tipo de fauna terrestre.

...”



La empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, ha entregado la siguiente información a la Corporación:

- Radicado 130-8683 del 2 de noviembre de 2018, la empresa solicita un plazo de entrega del plan quinquenal para el 26 de noviembre del año 2018, Plan que a la fecha no se ha entregado.
- Mediante radicado 131-6064 del 17 de julio de 2019, la empresa da respuesta a los requerimientos del informe técnico 112-0532-2019.

Que de acuerdo a lo anterior el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realiza control y seguimiento al proyecto de la cual se generó el informe técnico No. IT-06785 del 26 de octubre de 2022, el cual hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (...) *Amonestación escrita* (...)

Finalmente, la Ley 1333 de 2009, precisó en su artículo 37 que la medida preventiva de *Amonestación escrita*. *Consiste en la llamada de atención escrita a quien presuntamente ha infringido las normas ambientales sin poner en peligro grave la integridad o permanencia de los recursos naturales, el paisaje o la salud de las personas. La amonestación puede incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental. El infractor que incumpla la citación al curso será sancionado con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este trámite deberá cumplir con el debido proceso, según el artículo 3º de esta ley.*

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un*

procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de la evaluación realizada y plasmada en el informe técnico No. IT-06785 del 26 de octubre de 2022, se tiene que, de los 11 requerimientos establecidos en el Auto No. AU-03650 del 03 de noviembre del año 2021, donde se solicita el cumplimiento en un término no mayor a un mes, no se dió cumplimiento a 9 requerimientos, un cumplimiento parcial a 1 y se dió cumplimiento solo a 1.

Es importante mencionar que, durante la operación de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, no se ha realizado el debido control y seguimiento al caudal turbinado, dado que no se realiza el registro obligatorio del caudal captado, motivo por el cual se restringe y limita el accionar ambiental de la autoridad, con respecto a la vigilancia y control de la conservación de los servicios ambientales que provee la Quebrada Guacas, sobre la cual se realiza la captura de caudal; es importante precisar que el usuario debe realizar la entrega de Auto declaración de consumo de caudales de manera semestral.

Que, en ese orden de ideas, este despacho considera pertinente imponer a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, titular del proyecto PCH La Rebusca, a través de su representante legal el señor Hebert Zuluaga Salazar, la medida preventiva de "Amonestación escrita", ya que resulta necesaria, pertinente y proporcional para responder de manera efectiva y oportuna ante los incumplimientos de los requerimientos establecidos por la Corporación, dentro de la concesión de aguas otorgada.

Que con todo lo anterior y con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio ambiente, a los recursos naturales y a la salud humana, esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva **DE AMONESTACIÓN ESCRITA.**

PRUEBAS

- Oficio con radicado 130-4157 del 7 de septiembre de 2018.
- Radicado 130-8683 del 2 de noviembre de 2018
- Informe técnico con radicado 112-0532 del 14 de mayo de 2019.
- Radicado 131-6064 del 17 de julio de 2019
- Informe técnico 112-1222 del 17 de octubre de 2019.
- Informe técnico con radicado No. IT-06719 del 27 de octubre de 2021
- Auto No. AU-03650 del 03 de noviembre de 2021.
- IT-06785 del 26 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, titular del proyecto PCH La Rebusca, representada legalmente por el señor Hebert Zuluaga Salazar, Medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; por las razones expuestas en la presente actuación.

PARÁGRAFO 1º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno contra ella.

PARÁGRAFO 3º: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, para que en un término no mayor a 10 días calendario, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. A las obligaciones establecidas en el Auto No. AU-03650 del 03 de noviembre del año 2021.
2. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el informe técnico No. IT-06464 del 11 de octubre de 2022, remitido mediante el oficio CS-10801 del 21 de octubre de 2022.

Con respecto al Medio Abiótico

3. Disponer adecuadamente los residuos encontrados en la zona de casa de máquinas y de captación.
4. Revisar y arreglar el sensor de medición de la zona de captación.
5. Realizar mantenimiento preventivo de pintura a la tubería de conducción.

Con respecto al Medio Biótico

6. Allegar información asociada a la existencia de un programa de siembra o de paisajismo.

Con respecto al Medio socioeconómico

7. Allegar las evidencias de capacitación con la Comunidad como registro fotográfico y listados de asistencia.
8. Continuar con los procesos de capacitación a la Comunidad donde además, de temas de preservación de recursos naturales, se incluya fortalecimiento comunitario, emprendimiento rural, ecoturismo, agroturismo y demás de interés para la Población, apoyar este proceso de sensibilización con material didáctico. En lo posible articular las instituciones educativas. (allegar las evidencias de las actividades y procesos de capacitación a la comunidad).
9. Adicionalmente y con el objetivo de verificar las actividades realizadas por el Proyecto en temas de gestión social y/o Ambiental, es necesario que se presente a la Autoridad Ambiental de forma anual un informe socio-ambiental donde se recojan todas las actividades realizadas por el proyecto desde los componentes abiótico, biótico y socioeconómico, con las respectivas evidencias durante el año transcurrido. Para lo cual deberá presentarse un informe de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 y continuar presentándolo anualmente.
10. Socializar el informe de gestión socio-ambiental con las actividades realizadas desde el año 2018 al 2022 a las Comunidades del área de



influencia del proyecto, Administración y Concejo municipal de San Roque. (allegar las respectivas evidencias a la Corporación).

11. Reportar en el informe de gestión sociambiental las actividades realizadas bajo el esquema de responsabilidad social empresarial.
12. Utilizar material didáctico en los procesos de capacitación con la Comunidad y Personal del proyecto, incluir como tema el manejo adecuado de residuos sólidos y preservación de recursos naturales. (allegar las evidencias respectivas)
13. Informar a la Corporación que contrataciones directas e indirectas se han realizado con la Población de la zona de influencia del proyecto.

Parágrafo: En caso de incumplimiento se evaluará dar aplicación a las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo la Empresa HZ ENERGY S.A.S E.S.P, a través de su representante legal el señor Hebert Zuluaga Salazar, y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico con radicado No. IT-06875 del 26 de octubre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 25026227

Fecha: 15 de noviembre de 2022

Proyectó: Sandra Peña Hernández/ abogada Especializada

Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado

